

**EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ
RESOLUTIVO Y APRUEBA BASES DE
POSTULACIÓN AL FONDO DE FOMENTO Y
DESARROLLO DE LAS REGIONES
EXTREMAS, PROCESO AÑO 2026.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 588
PT-SER00571-00030**

PUERTO MONTT, 2 de septiembre de 2025.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 1,5,6,7,8, 115 bis y siguientes de la Constitución Política de la República; Lo dispuesto en los artículos 2 y siguientes de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en los artículos 3 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en el artículo 2 y siguientes de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; Lo dispuesto en el Art. 38 del D.L. 3529/80 que creó el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas de Tarapacá, Aysén y Antártica Chilena y Provincia de Chiloé y Palena, reglamentado por el D.F.L. 15/81 del Ministerio de Hacienda, modificado por leyes N° 18.318, 19.149, y 19.669 de 5 de mayo del 2000, y ley 20.655, de fecha 01 de febrero del 2013; Lo dispuesto en el Decreto N° 401 de fecha 16 de noviembre de 2024, del Ministerio del Interior que nombra a la Delegada Presidencial Regional de Los Lagos ; La Resolución N. ° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980, que crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del Presidente Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y provincias de Chiloé y Palena.
2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del Decreto de Ley N° 3.529, antes citado.
3. El Estatuto individualizado precedentemente establece que es atribución del Comité Resolutivo dictar las Bases de la Postulación para la Bonificación del Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas.
4. El Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria del Comité Resolutivo, celebrada el 22 de agosto del 2025, por el cual se aprobaron las Bases de la Postulación Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas de DFL/15 para el año 2026.

RESUELVO:

- 1° EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité Resolutivo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, que Establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo Creado por el Artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980.
- 2° APRUÉBANSE** las Bases de Postulación al Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas, Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, que Establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo Creado por el Artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980, **Región de Los Lagos**, para el proceso postulación año 2026.

**BASES DE POSTULACIÓN AL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS
REGIONES EXTREMAS
REGIÓN DE LOS LAGOS
PROCESO AÑO 2026**

I. BASES TÉCNICAS.

A. OBJETIVO DEL FONDO.

El Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas está destinado, exclusivamente, a bonificar las inversiones o reinversiones que pequeños/as y medianos/as inversionistas, productores/as de bienes o servicios, realicen en:

- a) Construcciones.
- b) Maquinarias.
- c) Equipos.
- d) Animales finos para la reproducción, directamente vinculados a los procesos productivos e incorporables a su activo, de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado. Para verificar lo anterior, deberán acompañar certificado que acredite pedigrí del reproductor.
- e) Pesca artesanal.
- f) Vehículos de carga con capacidad desde 2.500 Kg., vehículos de transporte de pasajeros con capacidad desde 14 pasajeros.
- g) Ambulancias, vehículos hormigoneros, grúas, vehículos motorizados para el transporte fuera de carretera y otros análogos para usos especializados distintos del transporte propiamente tal.

Todas las anteriores directamente vinculadas directamente al proceso productivo e incorporable a su activo, de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado como también la pesca artesanal. Se considerarán como pequeños/as o medianos/as inversionistas, para los fines de estas bases, aquéllos/as cuyas ventas anuales netas no excedan las 40.000 Unidades de Fomento.

El Fondo tiene carácter anual y es no excedible.



B. MONTO DE LA BONIFICACIÓN.

El monto de la Bonificación es de un 20% de las inversiones o reinversiones netas realizadas o por realizar.

Para el cálculo de la Bonificación no se considerarán los bienes que el interesado posea en virtud de un contrato de **leasing, de arrendamiento, de comodato o a cualquier otro título de mera tenencia.**

C. ELEGIBILIDAD.

Las inversiones o reinversiones cuya Bonificación se solicite deberán formar parte de un proyecto.

Serán postulantes e inversiones elegibles, aquellos que cumplan con los siguientes requisitos, respectivamente:

1. Postulante:

- a) Podrán postular los pequeños o medianos inversionistas que efectúen nuevas inversiones o reinversiones, entendiéndose por nuevas las construcciones o bienes que se incorporan por primera vez al sistema productivo del país.
- b) Sus ventas anuales netas (sin IVA) no excedan las 40.000 Unidades de Fomento (U.F.: \$ 39.383,07 del 31.08.2025, apertura del proceso 2026). Dicho nivel de ventas se acreditará por el postulante acompañando los formularios de pago de impuestos y la información financiera que respalde dichos antecedentes.
- c) Si fuere persona natural, no deberá tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos".

2. Inversiones:

- a) Deberá tratarse de inversiones realizadas en actividades productivas de bienes o servicios. Se excluyen las actividades directa o indirectamente relacionadas con la gran minería del cobre y del hierro y con las de la pesca industrial extractiva, las del sector público y de las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%.
- b) Cada inversionista podrá presentar una o más postulaciones, siempre que el monto de cada inversión no supere el equivalente a 50.000 Unidades de Fomento (U.F.: \$ 39.383,07, del 31.08.2025, fecha de apertura del proceso 2026). El/la inversionista no podrá fragmentar su inversión, con el propósito de hacer varias postulaciones respecto de un mismo proyecto.
- d) Podrá tratarse de nuevas inversiones o reinversiones. Se entenderá por nuevas, las construcciones o bienes que se incorporan por primera vez al sistema productivo del país; y por reinversión, lo señalado en el artículo 2° de la Ley 20.848, si los recursos se invierten en la misma empresa que los generó. No será posible postular bienes de segunda compra y los proyectos que contemplen la inversión en activos re - acondicionados, deberán entregar el respectivo certificado que acredite su re - acondicionamiento, emitido por una entidad válidamente reconocida.

Respecto de las construcciones se entenderá por "nuevas" aquellas que tengan dicha calidad según el estado avance de la obra, en conformidad con el Permiso de Construcción o conforme al Certificado de Recepción de Obras Definitiva de la Municipalidad respectiva o del certificado pertinente del MINVU.

No son susceptibles de Bonificación las construcciones clasificadas como **remodelaciones, regularizaciones, etc.** Además, el terreno donde se ubica la construcción deberá ser de dominio del postulante, circunstancia que se acreditará con **la inscripción de dominio vigente correspondiente, al momento de la postulación.**

- c) Podrán presentarse proyectos que se encuentren en etapa de prefactibilidad o en etapa de ejecución de su inversión, así como todas aquellas inversiones que el/la inversionista haya realizado con anterioridad a la apertura del concurso, siempre que se relacione con su giro productivo.
- d) Podrán postular al Proceso año 2026 los proyectos que se encuentren en etapa de prefactibilidad o en etapa de ejecución de su inversión. Aquellas inversiones que se encuentren en etapa de prefactibilidad tendrán un menor puntaje en la evaluación, según los criterios indicados en el punto III de las presentes bases.
- e) No serán considerados como inversión, aquellas realizadas con el fin de reventa o ser incorporados como parte o pieza en algún proceso de manufactura final.

3. Documentos necesarios para declarar la elegibilidad de la postulación y que deben acompañarse en el ANEXO 2:

En el caso de Persona Jurídica que desarrolla un giro de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974)	En el caso de persona natural que desarrolla un giro de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (artículo 20 del D.L. N° 824, de 1974)
1. Fotocopia del RUT de la persona jurídica y de la cédula de identidad vigente del(de los) representante(s) legal(es). 2. Copia de formulario o certificado de iniciación de actividades o copia de la Carpeta Tributaria para solicitar créditos todos del SII, en la que conste la fecha de iniciación de actividades, todos del SII. 3. Formulario F22 SII año tributario 2025, por las rentas del 2024. 4. Formularios F29 SII de los períodos mensuales de enero a diciembre del año 2024. 5. Certificado de vigencia de la sociedad emitido después del 31 de agosto del 2025. 6. Copia de los Estatutos y todas sus modificaciones hasta la fecha de postulación. 7. Certificado en que conste no tener deudas de seguridad social, ni fiscales, emitido por la Dirección del Trabajo (Formulario 30).	1. Fotocopia cédula de identidad vigente del beneficiario que postula. 2. Copia de formulario o certificado de iniciación de actividades (en su defecto, podrá adjuntar copia de la Carpeta Tributaria para solicitar créditos, en la que conste la fecha de iniciación de actividades, todos del SII). 3. Formulario F22 SII año tributario 2025, por las rentas del 2024. 4. Formularios F29 SII de los períodos mensuales enero a diciembre del año 2024. 5. Certificado en que conste no tener deudas de seguridad social ni fiscales, emitido por la Dirección del Trabajo (Formulario 30). 6. Certificado en el que conste que no tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389.

8. Tratándose de construcciones, el/la postulante deberá acompañar copia de la inscripción del inmueble con certificado de dominio vigente, emitido en un plazo no superior a 30 días a la fecha de postulación.	7. Tratándose de construcciones, el/la postulante deberá acompañar copia de la inscripción del inmueble con certificado de dominio vigente, emitido en un plazo no superior a 30 días a la fecha de postulación.
--	--

D. CAUSALES DE NO ELEGIBILIDAD DE UNA POSTULACIÓN.

Serán declaradas **No Elegibles**, las postulaciones que:

- Hayan omitido en su postulación la presentación de uno o más antecedentes requeridos en las Bases o sus anexos.
- Tengan inconsistencias de carácter legal y/o financiera, es decir, que los respaldos presentados en y sus anexos no coincidan con la información declarada en el formulario de postulación.
- Sean presentadas utilizando anexos diferentes a los puestos a disposición por estas Bases o que se presenten en que correspondan a convocatorias anteriores, formularios o antecedentes incompletos o en los cuales se omita la información solicitada.
- Hayan sido presentadas por un/a postulante persona natural que tenga una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos". Este certificado también podrá ser exigido por la Tesorería Regional al momento de devengarse el pago de la Bonificación.

Las solicitudes de Bonificación no podrán ser complementadas una vez presentadas, sin perjuicio de la facultad de solicitar aclaraciones para verificar información contenida en ellas durante la etapa de evaluación.

La Unidad Técnica (Corfo) confeccionará una nómina de las postulaciones presentadas al Concurso, de la cual se informará al Comité Resolutivo.

En el caso de que un Postulante presente un **proyecto duplicado**, es decir, proyectos similares, solo se considerará presentado el primero que ingrese, declarándose no elegible el segundo.

E. INCOMPATIBILIDADES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del D.F.L 15/81, son incompatibles con la Bonificación otorgada en virtud de este instrumento todos aquellos subsidios otorgados por el Estado sobre los mismos bienes, debiendo optar entre ésta o aquellos.

Así, son incompatibles con la Bonificación de que trata las presentes Bases, los subsidios otorgados en virtud de las siguientes normas, sin que la enumeración sea taxativa:

- Ley N°20.848.
- Subsidio Habitacional regulado por el Decreto N° 84, de 1974, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

- Ley N° 19.606, Establece incentivos para Desarrollo Económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena.
- Subsidios otorgados por Corfo, Sercotec, Indap, y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

F. INHABILIDADES.

No podrán postular a la Bonificación los/as funcionario/as de Corfo ni los/as miembros privados del Comité Resolutivo, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan interés.

G. CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los proyectos declarados elegibles serán informados por Corfo y se someterán a la consideración y calificación del Comité Resolutivo. Este órgano decidirá respecto del otorgamiento de la Bonificación, y se encargará de velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos del proyecto y de que aquéllos sean prioritarios en el desarrollo regional.

El Comité Resolutivo está integrado por las personas señaladas en la letra F de las Bases Administrativas.

Los Criterios Técnicos de Evaluación serán calificados con notas de 1 a 100, donde 1 es la más baja y 100 la más alta. La ponderación en la nota final será la que señala más adelante en cada caso, dejándose constancia de las razones o fundamentos que se tuvo en consideración para el otorgamiento del puntaje asignado.

Corfo podrá solicitar los documentos aclaratorios, que permitan verificar los antecedentes e información presentados por los/as postulantes, siempre que con ello no se infrinja el principio de igualdad de los/as postulantes, es decir, dichos antecedentes deben haber sido generados en una fecha anterior al cierre de las postulaciones y deben dar cuenta de situaciones que no hayan mutado en el tiempo intermedio (entre la postulación de la solicitud de Bonificación y la presentación del documento). Las solicitudes se realizarán al correo electrónico informado por el/la postulante en el Anexo N°1 y/o, en su defecto, por medio de carta, remitida al domicilio informado por el/la postulante en el Formulario disponible en el Anexo N°1 de estas Bases.

Para adjuntar los antecedentes solicitados se otorgará un plazo de **3 días hábiles**, debiendo remitirlos al correo electrónico oficinadepartescorfoloslagos@corfo.cl o, en formato papel, caso en que deberán ser ingresados a través de la Oficina de Partes de la Dirección Regional Corfo de Los Lagos, ubicada en Calle Antonio Varas, N° 590, Puerto Montt. Vencido el plazo otorgado, sin respuesta del/de la postulante, la presentación será desestimada y no será evaluada, siendo declarada fuera de bases, dejándose constancia de ello en la respectiva acta de evaluación.

Los criterios de evaluación serán ponderados en consideración al nivel de desarrollo alcanzado por las actividades productivas y de servicios en las Provincias de Chiloé y Palena, en concordancia con la Estrategia de Desarrollo Regional y los sectores estratégicos priorizados por la Delegación Presidencial Regional, siendo éstos:

1. Capacidad para ejecutar el proyecto (5%)

Se evaluará la capacidad financiera demostrada para ejecutar las inversiones postuladas, asignándose el puntaje con base a las propuestas que comprueben contar con el financiamiento para realizar la inversión o reinversión.

El financiamiento deberá acreditarse con una constancia bancaria de crédito preaprobado; certificado de depósito a plazo; constancia de saldo en cuenta corriente y/o línea de crédito; facturas u otros documentos de respaldos indicados en las bases que acrediten inversión realizada.

Monto de Inversión	% de Financiamiento respaldado	Respaldos presentados	Puntaje
XX	100%		100 puntos
XX	< 100% y > 50%		50 puntos
XX	< 50%		20 puntos

2. Incorporación de Valor Agregado (25%)

Se evaluará el nivel de diferenciación del negocio o servicio del proyecto, otorgándose más puntaje aquel que le entrega mayor competitividad ante similares en el territorio.

Maquinarias y/o infraestructura postulada a bonificación	Puntos
No hay diferenciación ni valor agregado notorio	10
Solo aporta un mayor valor comercial	40
Da al negocio o empresa una cierta diferenciación (*)	70
Se trata de una característica o servicio, poco común o poco usada por los competidores	100

Ejemplo: aspectos tales como sustentabilidad, eficiencia energética, instalaciones para capacidades diferentes, etc.

(*) El trabajo o contratación del postulante no es considerado como Generación de Empleo.

3. Grado de ejecución (10%)

Se evaluará el grado de avance en la ejecución del proyecto al momento de cierre de las postulaciones, esto es, al 31.12.2025, evaluándose con nota más alta a los proyectos que acrediten mayor avance.

La incorporación de una Carta Gantt indicando la fecha de inicio y fecha de término del proyecto de inversión será obligatoria en caso de que el proyecto se encuentre en ejecución.

Para acreditar grado de avance se deberá anexar un listado con el detalle de documentos tributarios y/o legales que respalden los desembolsos realizados.

Monto de Inversión	% Avance al 31.12.2025	Puntaje
\$	100%	100 puntos
\$	< 100% y > 75%	70 puntos
\$	< 75% y > 40%	50 puntos
\$	< 40% y > 20%	25 puntos
\$	< 20% y > 0%	10 puntos

4. Impacto regional (45%)

Se evaluará el periodo en que las inversiones postuladas se ejecutaron o comenzaron su ejecución si no están totalmente ejecutadas al momento de la postulación, y generan empleo en la región, su ubicación en el territorio (urbana o rural).

Etapa de Inversiones (5%)		Mano de obra (5%) (*)	
Materializado entre	Puntaje	Generación empleo	Puntaje
Antes del 01 de enero 2023	10	0	0
Enero y diciembre de 2023	30	1	25
Enero y diciembre de 2024	50	2	50
Enero y diciembre de 2025	100	3	75
Enero y diciembre de 2026	90	4 o +	100

Ubicación Territorial (15%)	Puntaje
Localización Radio urbano	40
Localización Rural-insular	60
Sectores estratégicos (20%): Se medirá positivamente la generación de valor en sectores estratégicos prioritarios para la región.	
Construcciones, maquinarias y equipos para proceso artesanal e industrial que generen valor agregado, en los siguientes sectores productivos	Puntaje
Turismo en sectores rurales. Economía Circular: empresas con giros antes el SII en recogida de desechos, recuperación de materiales Acuicultura Logística Industrial Agropecuaria	100
Turismo de intereses especiales en los centros urbanos Agroindustrial	80
Servicios Salud	70
Vehículos con equipos especiales	60
Educación técnico profesional particular	40
Transporte terrestre de pasajeros y carga Educación particular Viviendas Económicas DFL N° 2, de 1959	20

5. Mérito Innovador (15%)

Se evaluará la incorporación de nuevas tecnologías y/o infraestructuras no existentes en procesos productivos que contribuyan al desarrollo regional y/o nacional.

Atributos de la innovación:

- Innovaciones de productos o servicios: productos o servicios nuevos o significativamente mejorados en sus características funcionales o usos previstos.
- Innovaciones de procesos: métodos nuevos o significativamente mejorados de producción o distribución, a través de equipos, técnicas o software.
- Innovaciones de métodos de marketing: cambios significativos en el diseño (mientras no altere características funcionales), empaque, venta, posicionamiento entre otros.
- Innovaciones de métodos organizacionales: nuevos métodos en las prácticas de negocio, la ordenación del trabajo o en el modo en que se llevan las relaciones externas de la organización.

Maquinarias y/o infraestructura postulada a bonificación	Puntos
El proyecto no presenta Innovaciones de productos o servicios	0
El proyecto cumple tangencial o con un bajo nivel de significancia de uno de los 4 puntos anteriores	50
El proyecto cumple al menos en uno de los 4 puntos anteriores, en un contexto regional.	75
El proyecto cumple al menos en uno de los 4 puntos anteriores, en un contexto nacional.	100

II. BASES ADMINISTRATIVAS.

A. DISPONIBILIDAD Y ENTREGA DE LAS BASES

Estas Bases se pondrán a disposición de los/las interesados/as en la página Web www.corfo.cl, y, además, se entregarán ejemplares gratuitos en las oficinas de la Dirección Regional de Corfo Los Lagos, así como en las Delegaciones Provinciales de Chiloé y Palena, pudiendo ser solicitadas de lunes a viernes, en horario de oficina, esto es, de 8: 30 a 16:00 horas.

B. PLAZO DE POSTULACIÓN.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de bonificación al concurso se iniciará el **15 de noviembre 2025**.
2. El plazo de postulación de las solicitudes de Bonificación vencerá el **día 31 de diciembre del 2025, a las 12:00 hrs.** (último día hábil del mes del año 2025).

C. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse ya sea (i) digitalmente (oficinadepartescorfoloslagos@corfo.cl) o (ii) en papel a contar de la misma fecha, en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región de Los Lagos, o (iii) en las dependencias de las Delegaciones Provinciales de Chiloé y Palena.

Las solicitudes que se reciban en las Delegaciones Provinciales deberán contar con el timbre de la Oficina de Partes de ese Servicio, en la que conste la fecha y hora de recepción, y ser remitidas a la Dirección Regional de Corfo de Los Lagos, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme de la solicitud.

Las direcciones de las oficinas Corfo y de las Delegaciones Provinciales en la región son:

LUGAR	DIRECCIÓN
1.- Dirección Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de Los Lagos (Corfo)	Calle Antonio Varas, N° 590, Puerto Montt.
2.- Delegación Presidencial Provincial de Chiloé	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins S/N, 2° Piso, Castro.
3.- Delegación Presidencial Provincial de Palena	Bernardo O'Higgins N° 54, Chaitén.

D. POSTULACIÓN.

La postulación deberá consistir en un proyecto, debiendo adjuntarse:

- a) La totalidad de los antecedentes requeridos en estas Bases. Los antecedentes e información que deberá acompañarse son los enumerados en el Anexo N°2.
- b) Formulario de Postulación, en el formato puesto a disposición para la convocatoria del año **2026** en Anexo N°1.
- c) Declaración **Jurada Simple**, firmada por el representante de la persona jurídica postulante con indicación de razón social y N° RUT, o firmada por la persona natural que postula, con indicación de su nombre y N° RUT, en la que se declare sobre la veracidad de los documentos presentados, utilizando el formato disponible en Anexo N°3.
- d) Informe de Presentación del Proyecto y Detalle de Inversiones a Bonificar, utilizando el formato Anexos N° 4 y 5.



La postulación deberá adjuntarse la totalidad de los antecedentes requeridos en estas Bases, los que se incorporan en los.

En la incorporación de los datos se deberá emplear la máxima rigurosidad y detalle de las inversiones o reinversiones del/de la postulante. Se deberá emplear el mismo cuidado en el señalamiento de la dirección, teléfono(s) y correo electrónico de contacto del/de la postulante.

La verificación de los requisitos exigidos en las Bases Técnicas, respecto de los/as solicitantes, tipo de inversión y a la completitud de los antecedentes acompañados a las postulaciones, será realizada durante el proceso de elegibilidad, el que será llevado a cabo por Corfo.

E. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Las postulaciones que cumplan con todo lo requerido por Bases serán informadas por el/la Director/a Regional de Corfo al Comité Resolutivo, para su consideración y calificación.

Además, durante el proceso de evaluación se verificará que el/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, ya citada, requisito que será verificando, además, antes de aprobar la bonificación y antes de su pago.

F. DECISIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN - COMITÉ RESOLUTIVO.

El Comité Resolutivo está integrado por:

- a) El/la Secretario/a Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) El/la Director/a Regional Corfo, quien es el/la responsable técnico/a.
- c) El/la Secretario/a Regional Ministerial del Ministerio de Hacienda, o quien haga sus veces.
- d) El/la Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- e) Tres empresarios, nombrados por el Delegado Presidencial, según procedimiento que determine esta autoridad. Estos/a representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan interés.

El quórum para sesionar será de 4 de sus miembros, mientras que los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquier institución o funcionario/a público/a de su región para el mejor desempeño de sus funciones.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión (relativa al proyecto postulado), su monto, el informe que emita el Director Regional de Corfo conforme a los criterios y fórmulas de evaluación y priorización de los proyectos que se fijan en las presentes Bases.

Si el Comité estimare que los montos de inversión sobre los que se calculará la bonificación no reflejan la realidad, no se da cumplimiento a la legislación y/o a las presentes bases, si no se acompañare la documentación requerida o fuere inexacta, incompleta o errónea, deberá rechazar el proyecto. El rechazo deberá ser fundado.

Asimismo, el Comité rechazará las postulaciones de las personas naturales que tengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, regulado por la Ley N° 21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

Con la finalidad de que la mayor Bonificación se otorgue a la mayor cantidad de beneficiarios/as distintos/as, en caso de solicitudes de postulantes relacionados se asignará la Bonificación solo a una de las empresas relacionadas, entendiendo por tales:

i. En caso de postulante **persona jurídica**:

- Aquellas que formen parte de un **grupo empresarial**, esto es, conforme a la definición contenida en el artículo 96 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores: "Grupo empresarial es el conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten".
- Aquellas que tienen un controlador común, es decir, toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones enumeradas en el artículo 97 de la Ley N° 18.045, antes citada.
- Aquellas que tengan, respecto del/de la postulante, la calidad de matriz, coligante, filial, o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.

ii. En caso de postulante **persona natural**:

- Aquellas en que la persona natural posee el 10% o más de los derechos o acciones en una sociedad o empresa.
- Aquellas en que la persona natural es representante o integrante del directorio de una persona jurídica.
- El cónyuge, conviviente civil, o pariente del/de la postulante hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos/as, abuelos/as, nietos/as, hermanos/as, suegros/as, yernos, nueros, padrastro, madrastra, hijastros/as, cuñados/as).

En estos casos, se otorgará la Bonificación al proyecto mejor evaluado. Si existiere un empate en la evaluación, se preferirá al/a la postulante que no haya obtenido una bonificación anterior en virtud del DFL 15.

De la evaluación se levantará un Acta que será suscrita por quienes hubieren participado en la sesión. El Acta dará cuenta de la evaluación de las postulaciones y el ranking de éstas con su resultado. Asimismo, se deberá dejar constancia en ella de las postulaciones que no fueron evaluadas por estar no elegibles, especificando la causal de esa decisión.

G. CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

Una vez evacuada la decisión del Comité Resolutivo, el/la Delegado/a Presidencial dictará la resolución que concede la Bonificación, la que se emitirá, a más tardar, el 28 de febrero del año 2026. La Bonificación quedará sujeta a la condición de que el/la beneficiario/a no saque los bienes bonificados de la Región durante el plazo de 5 años contados desde la fecha del pago. A su vez, será requisito para el pago de la bonificación que el/la

beneficiario/a persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Durante el proceso presupuestario del año 2026, de existir excedentes de fondos no utilizados, el Delegado Presidencial podrá otorgar la Bonificación a los proyectos que no la obtuvieron en el primer periodo de postulación, según el orden de ubicación en un ranking confeccionado de acuerdo con las notas obtenidas en la evaluación, ordenadas de mayor a menor, o, previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, abrir un segundo período de postulación, con cargo al remanente del presupuesto vigente, cuyo plazo de vencimiento será el 30 de junio de 2026. En este caso las Bonificaciones deberán aprobarse hasta el 31 de agosto del mismo año.

H. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Si el proyecto hubiere sido postulado como **en ejecución o por ejecutar**, éste deberá ser materializado dentro del plazo propuesto por el/la solicitante. Si se postulare como **materializado** no se otorgará prórrogas.

Solo si se tratare de proyectos postulados en ejecución o por ejecutar, el Comité Resolutivo podrá prorrogar el plazo para su materialización, previa solicitud fundada del/de la beneficiario/a presentada ante la Dirección Regional de Corfo antes del vencimiento del plazo original. La prórroga solicitada y otorgada no podrá exceder del 50% del plazo establecido inicialmente en la postulación. La decisión sobre la solicitud de prórroga será competencia del Comité Resolutivo, de la que se dejará constancia en el acta a de la sesión respectiva.

Si la inversión no se materializare en el plazo otorgado inicialmente, o dentro de aquel prorrogado, el/la beneficiario/a perderá la Bonificación.

I. TÉRMINOS DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN.

La inversión deberá materializarse en los términos propuestos, calificados y aprobados por el Comité Resolutivo. Si no se cumplieren estas condiciones, no se pagará la Bonificación.

Se entenderá por "materialización del proyecto" la ejecución de todas las inversiones o reinversiones indicadas en la postulación, llevadas a cabo dentro de los plazos y en la forma propuesta por el/la beneficiario/a y aprobados por el Comité Resolutivo, es decir, cuando el cronograma de inversiones del proyecto esté terminado.

Es obligación del/de la beneficiario/a informar a Corfo sobre el término de la materialización del proyecto.

J. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA INVERSIÓN Y PARA CALCULAR LA BONIFICACIÓN.

Para acreditar la materialización de las inversiones, para la procedencia del pago de la Bonificación solo se aceptarán **documentos tributarios emitidos dentro del plazo de ejecución del proyecto de inversión o reinversión** informado en la postulación o aquel prorrogado, si procediere. Por ello, los documentos tales como facturas, Declaraciones de Salida de Zona Franca exSRF, Declaraciones de Ingreso u otros, que respalden la inversión o reinversión deben corresponder al periodo en que materializó o se materialice el proyecto, **esto es, considerando la fecha de inicio y término indicada en el Formulario de Postulación (Anexo N°1).**

La Bonificación solo será pagada a quien le fue otorgada, individualizado/a en el acto administrativo de la Delegación Presidencial. Los documentos que acrediten la realización

de la inversión o reinversión bonificadas deberán estar emitidos a nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria.

Los montos a bonificar corresponderán al 20% del valor neto (sin IVA) de la inversión o reinversión, cuando el valor del bien sea en moneda nacional.

El monto de la Bonificación sobre maquinarias o equipos corresponderá al 20% sobre el valor contado de la factura, excluido el impuesto al valor agregado, o sobre el valor CIF que señale la declaración de importación, la solicitud registro factura, la solicitud de traslado o el documento que haga sus veces, según corresponda.

En el caso de embarcaciones pesqueras de construcción artesanal, se requerirá una certificación técnica de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, la que deberá acreditar el valor comercial, para los efectos de la aplicación del porcentaje de Bonificación.

Para las inversiones en maquinarias y equipamiento, serán respaldos válidos: las facturas, la solicitud registro de factura (SRF), declaración de salida o ingreso de Aduanas, los que deben haber sido emitidos a **nombre del/de la solicitante**. En el caso de facturas, la Bonificación se pagará sobre los valores netos (sin IVA) que consten en ella.

En el caso de Declaraciones de Importación o documentos en moneda extranjera, se valorizarán según **dólar aduanero del mes en que fueron fechados estos documentos**.

En el caso de las inversiones que se realicen en construcciones, la Bonificación se calculará sobre el valor que se indique en el Certificado de Recepción Definitiva que entrega la Dirección de Obras Municipales (D.O.M) y no sobre presupuestos de contratistas o valores que consten en facturas.

Respecto de construcciones catalogadas como Obras Complementarias y que no se incluyan en el permiso municipal correspondiente, deberá solicitarse un certificado para ese tipo de obras, adicional al Certificado de Recepción Definitiva

En el caso de construcciones agropecuarias, la Bonificación se calculará teniendo como base la tasación que realice el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG. Esta tasación deberá ser solicitada por el/la interesado/a, servicio que establecerá los requisitos para ello.

Las tasaciones de las inversiones o reinversiones que no hayan sido reguladas expresamente por las normas legales que rigen la Bonificación y en los párrafos anteriores, serán efectuadas teniendo en cuenta las normas de buena administración que permitan comprobar su existencia, y se dejará constancia de los antecedentes y elementos de juicio que se consideraron para fijar su cuantía.

K. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN.

1. La Bonificación se pagará por el Tesorero Regional mediante cheque nominativo, vale vista bancario o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el/la beneficiario/a señale en su postulación.
2. El pago se realizará una vez que el bien esté radicado en la región, hecho que deberá acreditarse a satisfacción del Tesorero Regional, o que la construcción esté terminada, lo que deberá acreditarse con el Certificado de Recepción Definitiva de obras.
3. Para el pago de la Bonificación el/la beneficiario/a deberá presentar, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente de la fecha de materialización de las inversiones o reinversiones contempladas en su proyecto, las facturas y/o certificados que las respalden. La documentación será revisada en relación con los antecedentes presentados en su postulación, validez legal y visita en terreno. Una vez verificada la información, se dará por cumplida la materialización de la inversión y se solicitará, por

Corfo, el pago a la Tesorería Regional, servicio que podría solicitar antecedentes adicionales. La Tesorería pagará la Bonificación una vez revisados los antecedentes remitidos por Corfo y siempre que existan recursos disponibles para ello.

4. Se deberá presentar, además, el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales" vigente, emitido por la Dirección del Trabajo respectiva o por alguna de las entidades facultadas para ello en virtud del D.S. N° 319, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de no registrar incumplimientos en materia de alimentos ya señalado.
5. Con los antecedentes acompañados para solicitar el pago de la Bonificación, deberá entregarse una declaración jurada, en la que conste la veracidad de los antecedentes presentados (Anexo N°3) y una declaración jurada firmada, en la que conste que los bienes cuya bonificación a la inversión se solicita, no han sido subsidiados previamente por el Estado (Anexo N°6).
6. La petición de Bonificación por el interesado y la aprobación de ella podrá efectuarse aun antes de que el bien ingrese a la región o que la construcción esté finalizada. Sin embargo, el pago de ésta sólo procederá desde el momento en que el bien respectivo se encuentre radicado en la región o que la construcción esté terminada, cumpla con las normativas vigentes de recepción y de cumplimiento a los requisitos de las presentes Bases.
7. La empresa que no cuente con los documentos de rendición en formato original (extravío), deberá remitirse a procedimiento establecido en SII, además de contar con una fotocopia legalizada del documento, el cual podría ser obtenido con el mismo proveedor.
8. El pago siempre estará sujeto a las observaciones que pudieran realizar organismos fiscalizadores respecto al cumplimiento de la regulación legal y tributaria vigente
9. Los bienes por los cuales sea procedente la Bonificación deberán estar incorporados dentro de los activos de la empresa al momento de la postulación, salvo que se tratare de un proyecto postulado en ejecución, el que deberá incorporarlo y acreditarlo posteriormente. Dicha revisión será realizada durante el proceso de fiscalización, por lo tanto, es responsabilidad de empresa la contabilización correcta, según el régimen tributario ante el SII.
10. Previo al pago se verificará que el/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Personas de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389.

El/la postulante, al presentar su solicitud autoriza que, para esta etapa, que tendrá curso en el evento de ser bonificado y requerir el pago, se transfieran de manera digital o material todos los antecedentes de su postulación, a la Tesorería General de la República, con el objeto de contribuir en el proceso de pago, unidad que procederá al resguardo de la información personal y sensible, con el compromiso y resguardo que solo será utilizada para efectos de procesar el pago.

L. CAUSALES DE PÉRDIDA Y DEVOLUCIÓN DE LA BONIFICACIÓN.

Son causales de pérdida de la Bonificación:

1. La enajenación de la "vivienda económica" destinada para uso habitacional propio estando vigente la prohibición de enajenar durante 5 años. En este caso, el beneficiario deberá previamente restituir el monto recibido por concepto de Bonificación.

2. Sacar los bienes bonificados de la Región antes del vencimiento del plazo de 5 años contados desde la fecha del pago de la Bonificación. No obstante, lo anterior, y previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas, podrá sacar los bienes bonificados de la Región, por un plazo máximo de tres meses durante un año calendario, siempre que se trate de bienes que, por su naturaleza, o en caso de necesidades de reparación, así lo requieran.
3. Si el bien permanece fuera de la Región por un tiempo que exceda en seis meses el plazo máximo autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para sacar los bienes bonificados de la Región.

En los casos indicados precedentemente se deberá restituir los valores recibidos por concepto de Bonificación, reajustado conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el lapso que medie entre la fecha de pago de la Bonificación y aquella en que se efectúa la devolución, más un interés de 15% anual, si la devolución se produce durante el primer año contado desde la fecha de pago, 14% si ocurre durante el segundo año, 13% si es durante el tercero, 12% si fuere en el cuarto año y 10% si ella ocurre en el quinto año.

4. En el evento de que la inversión o reinversión no se materializare en el plazo otorgado inicialmente o dentro de aquel prorrogado.
5. En el caso que se constate en el proceso de revisión y pago, que la/s inversión/es presentada/s no sean incorporada/s por primera vez a la actividad productiva del país.
6. En el caso que se constate la falta de veracidad respecto de la información presentada al momento de la postulación y/o posterior período de rendición del Proyecto, en cuyo caso, además de esta sanción, se interpondrán las acciones legales respectivas, en especial tomando como base el contenido de las declaraciones juradas presentadas.
7. En el caso que se evidencie en el proceso de revisión y pago, que las inversiones presentadas no estén directamente asociadas al giro de la empresa en el momento de la postulación y/o revisión.
8. En caso de que la inversión o reinversión se materialice en términos diferentes a los términos propuestos por el/la solicitante, y que fueron objeto de consideración y calificación.

M. CONTROL DE OPERACIONES ACOGIDAS AL SISTEMA.

En caso de un reclamo, corresponderá a todos los organismos públicos y municipales a los cuales les haya cabido intervención en la asignación y pago de esta bonificación y a la Contraloría General de la República, verificar la autenticidad de los antecedentes presentados por los/as interesados/as para solicitar las bonificaciones a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, que Establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo Creado por el Artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980 y la circunstancia de encontrarse las especies bonificadas en la respectiva región o provincia.

N. CALENDARIO TENTATIVO PROCESO 2026.

Fecha de inicio para recepción solicitudes de bonificación	15.11.2025
Fecha de cierre del proceso de postulación	31.12.2025
Fecha máxima para decidir sobre la bonificación	28.02.2026

FORMULARIO DE BONIFICACIÓN 2026

I. NOMBRE DEL SOLICITANTE (sociedad o persona natural):

RUT

Giro del negocio o actividad

Domicilio

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

1.- Mercadería o servicio a producir _____

2.- Mano de obra a utilizar:

Nº de personas: Calificada _____ No calificada _____

3.- Producción anual estimada _____

Unidades _____ (Ton., Kg., etc.) Cantidad _____

4.- Precio Unitario (Cuando corresponda) _____

5.- Materias primas a utilizar _____

6.- Destino de la producción _____

INVERSIONES (llenar según corresponda).

1.- Vehículos

Capacidad: Carga _____ Ton

Pasajeros _____ Nº

Valor US\$ _____ \$ _____

2.- Maquinarias y Equipos (en detalle).

Valor Contado Excluido IVA \$ _____

Valor CIF US\$ _____

3.- Construcciones.

Tipo de Construcción _____

Clasificación _____

Total, construido en m2 _____

4.- Embarcaciones Pesqueras.

Valor de Tasación válida _____

III. OTROS ANTECEDENTES.

IV. PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

Nombre

Dirección

Fono/Cel.

Ciudad -Comuna

V. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA.

1.- _____

2.- _____

Nombre y Firma del Solicitante

Fecha:

Nota: se establece que el postulante deberá tener especial cuidado en la presentación carpetas con los antecedentes completos, tales como fotocopia de RUT, documentación que ratifique Inicio de Actividades, tasaciones, documentos claramente legibles y vigentes, etc.

LISTA DE CHEQUEO MÍNIMO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS Y ENTREGADOS

DOCUMENTACION / INFORMACION	CHECK	COMENTARIOS
Solicitud de postulación completa en formato vigente al año de postulación		
Cartola Tributaria para solicitar crédito emitida por el SII, con copia de formularios 29 del SII, de declaración mensual y pago simultáneo, del período tributario anual 2025.		
Fotocopia simple del certificado de vigencia de la sociedad o EIRL emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo o, bien, Certificado de Vigencia emitido por el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, creadas por la Ley N° 20.659 (Empresa en un Día). Este documento deberá estar emitido en un plazo no superior a 60 días anteriores a la fecha de la postulación. Este documento deberá estar emitido en un plazo no superior a 60 días anteriores a la fecha de la postulación.		
Copia simple del instrumento en el que conste el nombre del o de los representantes de la sociedad o EIRL o copia de la inscripción vigente en la cual consten las facultades del representante legal, o copia del estatuto de constitución vigente que dé cuenta de las facultades del o de los representantes legales. Este documento deberá estar emitido en un plazo no superior a 60 días anteriores a la fecha de la postulación, o bien, certificado de representante legal de la persona jurídica emitido por el Registro electrónico Empresa en un Día, u otro documento donde conste el nombre del/de la o de los/as Representantes legales y sus facultades (por ejemplo, el estatuto de constitución), emitido por el mismo Registro Electrónico. Este documento deberá estar emitido en un plazo no superior a 60 días anteriores a la fecha de la postulación		
Copia de RUT por ambos lados (persona natural o jurídica) y del representante legal en su caso, vigente a la fecha de postulación y concordante con la restante documentación.		
Breve resumen técnico del proyecto postulado		
Comprobante de iniciación de actividades, giro y sucursales en caso de existir		
Copia de facturas, guías, invoices y/o similares que respalden inversiones (no se aceptarán boletas).		
Copia de respaldo de información financiera comercial y contable del postulante (IVA, balances, estados bancarios).		
En caso de embarcaciones, se debe incluir tasación de profesional idóneo debidamente firmada por quien la emite. Además, el postulante deberá tener inscrita su embarcación en el Registro respectivo de Sernapesca. Deberá incorporar copia de fotografías del bien y equipos y obviamente facturas relacionadas.		
Permisos o Autorizaciones de Edificación / Construcción, Certificados de recepción de obras y en lo posible fotografías del bien inmueble		
Carta Gantt o Cronograma para proyectos que estén ejecución al momento de la postulación y terminarán después del cierre del concurso.		
Listado con el detalle de documentos tributarios y/o legales que respalden los desembolsos realizados, en concordancia con la ejecución del proyecto según Carta Gantt.		
Otros que se estimen pertinentes por el/la postulante, tales como permisos especiales, resoluciones o disposiciones legales al proyecto, cartas de apoyo o recomendación, etc.		
Dirección, correo electrónico y teléfono del postulante.		
ES ALTAMENTE RECOMENDABLE ENTREGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE ARCHIVADA EN UNA CARPETA DE PRESENTACIÓN. LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CONTENERSE EN UN SOBRE SELLADO Y CON CARTA CONDUCTORA A NOMBRE DEL DIRECTOR REGIONAL CORFO LOS LAGOS.		

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, <https://dprloslagos.dpr.gob.cl/> y en los sitios web de la Delegación Presidencial Regional de Los Lagos; Delegación Presidencial Provincial de Chiloé; Delegación Presidencial Provincial de Palena, y Corporación de Fomento de la Producción Región de Los Lagos, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7, de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

4° MANTÉNGASE la presente resolución a disposición del público en las dependencias de la Delegación Presidencial Regional de Los Lagos; Delegación Presidencial Provincial de Chiloé; Delegación Presidencial Provincial de Palena, y Corporación de Fomento de la Producción Región de Los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Paulina Lorena Muñoz Molina
Delegada Presidencial Regional
de Los Lagos


MRO/maa

Distribución:

Departamento jurídico Delegación Presidencial Regional de Los Lagos
Delegada Presidencial Provincial de Palena
Delegado Presidencial Provincial de Chiloé
Corfo Región de Los Lagos
Tesorería Regional de Los Lagos